



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado: 20/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENECIA
DEMANDANTE	: AMPARO AGUIRRE GRISALES
DEMANDADO	: URBANIZADORA EL CORTIJO LIMITADA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00251-00

AMPARO AGUIRRE GRISALES, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de pertenencia, en contra de URBANIZADORA EL CORTIJO LIMITADA.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

1. Se pudo evidenciar que la parte actora omitió direccionar la demanda contra las personas indeterminadas que se considerarán con derecho a intervenir dentro del presente asunto, debiéndose adecuar tanto el escrito de demanda como el poder.
2. No hay correspondencia de la parte señalada consignada en la referencia de la demanda y el contenido de la misma y poder allegado.
3. El libelo de la demanda se torna incompleto, dado que del hecho cuarto pasa al hecho noveno.
4. Se tiene que el bien inmueble objeto de la presente litis, no se encuentra claramente identificado, dado que el número de ficha catastral y dirección señalada en libelo de la demanda no corresponden a las consignadas en el certificado de tradición aportado, debiéndose dar claridad al respecto.
5. Del Certificado de Tradición aportado no se extrae que la URBANIZADORA EL CORTIJO LIMITADA, contra quien se dirige la presente demanda, sea la titular del derecho de dominio del bien inmueble objeto de usucapión, en virtud de lo cual se requiere dar claridad al respecto.
6. En los hechos de la demanda se debe dar claridad respecto de la situación presentada con el señor Luis Alfonso Bobadillo Loaiza.



7. Se debe dar claridad respecto del acápite denominado competencia y cuantía.
8. Se debe adecuar el acápite de competencia del presente asunto, conforme a lo preceptuado en el #7 del Artículo 28 del Código General del Proceso.
9. En el hecho décimo segundo se indica que la posesión del inmueble objeto del presente asunto fue adquirida por la demandante, junto a su esposo el señor, Luis Fernando López, en virtud de lo cual se debe aclarar porque motivo el señor López no promueve con ella la presente demanda.
10. Se debe aclarar la parte final de la pretensión segunda.
11. Se debe señalar la dirección de correo electrónico de los testigos.
12. Se estimó la cuantía del presente trámite en \$50.000.000 M/CTE, sin que para tal efecto se aportara el avalúo expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso, veamos: "*...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos ...*", En consecuencia, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que lo aporte en virtud a lo señalado en la referida normatividad, en el entendido es que es tal entidad oficial la encargada de la expedición de los avalúos catastrales.
13. Se omitió aportar el certificado especial para procesos de pertenencia que expide la Superintendencia de Notariado y Registro, establecido dentro del numeral 5 del Artículo 375 del Código General del proceso, incumpliendo con ello con el numeral 5 del Artículo 84 y numeral 2 del Artículo 90 ibidem, en consecuencia, se le requiere a la parte actora para que lo allegue.
14. Tampoco se aporta como anexo el Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada, tal como lo establece el numeral 02 del Artículo 84 del Código General del Proceso.
15. Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportado digitalmente como base de la presente para el presente proceso.
16. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado.
17. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
18. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho AMPARO AGUIRRE GRISALES, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5277010622f1fbcd89f0848a59578d07b5f7b06735bf1c6ab3b132355fa39c6

Documento generado en 28/06/2022 09:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>